

nen piel. Esta marca se hará con la profundidad suficiente para que resista todo el proceso de salado y maduración, de modo que, finalizado éste, continúe siendo claramente legible. Consistirá en un rectángulo de 6 centímetros de base por 4,5 centímetros de altura, análogo al que figura en el anexo de esta disposición, en el que se consignarán los siguientes datos, con las dimensiones que se señalan:

a) Número de Registro de la Industria elaboradora en el Ministerio de Agricultura, en mayúsculas y guarismos arábigos.

b) La leyenda «control de maduración», en letras mayúsculas del mismo tamaño.

c) Fecha de entrada en salazón, con expresión de mes y año, en cifras arábigas de un centímetro de altura.

Segundo. La marca a que se refiere el apartado anterior deberá permanecer perfectamente legible en todas las etapas de comercialización de los jamones enteros. Los jamones que se comercialicen envueltos o «enchamisados», deberán llevar una etiqueta exterior en la que se haga constar que el jamón está marcado con el sello correspondiente al «control de maduración».

Tercero. La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se llevará a efecto por el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, en el ámbito de competencia de este Ministerio.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.



22211 ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se modifica la estructura de las dependencias periféricas del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA), establecida por la Orden de 28 de marzo de 1973.

Ilustrísimos señores:

La experiencia ha demostrado la conveniencia de diferenciar las dependencias periféricas del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la carga de trabajo a desarrollar, en función del respectivo montante de las operaciones en que interviene dicho Servicio en cada una de ellas, de tal forma que se dote adecuadamente con el número de unidades administrativas necesario, así como una plantilla de personal que garantice la buena marcha del Servicio.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 838/1972, de 28 de marzo, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las inspecciones regionales del SENPA, integrantes de las Divisiones Regionales Agrarias del Ministerio de Agricultura, se estructuran en las siguientes Unidades:

a) Inspecciones Regionales de las Divisiones Quinta y Sexta:
— Negociado de Programación y Estudio.
— Negociado de Inspección y Vigilancia.

b) Inspecciones Regionales de las Divisiones Tercera y Décima:

— Negociado de Programación y Estudio.

c) Inspecciones Regionales de las Divisiones Primera, Segunda, Cuarta, Séptima, Octava, Novena y Undécima:

— Negociado de Inspección y Vigilancia.

Segundo.—Las Jefaturas Provinciales del SENPA, como Secciones de las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, tendrán la siguiente estructura:

a) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Navarra, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza:

— Negociado de Secretaría y Administración.

— Negociado Técnico.

— Negociado de Gestión.

— Negociado de Ayudas y Crédito.

b) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Cáceres, Cádiz, Cuenca, Huesca, Lérica, Logroño y Valencia:

— Negociado de Secretaría y Administración.

— Negociado Técnico.

— Negociado de Gestión.

c) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Alava, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Castellón, La Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora:

— Negociado de Secretaría y Administración.

— Negociado de Gestión.

d) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Almería, Guipúzcoa, Lugo, Orense, Oviedo, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:

— Negociado de Secretaría y Administración.

Tercero.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1973 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA).

22212 ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios, para la campaña 1975/76, la producción y comercialización de semilla de trigo con la categoría de Habilitada.

Ilustrísimos señores:

En el apartado a.7) del artículo 5.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, se establece que cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrán comercializarse semillas de categorías inferiores a las definidas en la mencionada disposición, para las cuales las normas de comercialización se fijarán por Orden del Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria.

La demanda de semilla de trigo de determinadas variedades se prevé que a lo largo del próximo quinquenio no va a estar abastecida con semilla de las categorías certificadas R-1 y R-2, producida de acuerdo con el Reglamento Técnico de control y certificación de semillas de cereales de fecundación autógama por productores autorizados para este fin.

Por otra parte, en el apartado 4 del artículo 7.º del mencionado Decreto, se dispone que por la Dirección General de